



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 17 ENE. 2019

☎ - 000149

Señor:

LUIS GOMEZ DIAZ.

Representante Legal

INTERASEO S.A.S E.S.P

Vía Granabastos 800 Mts, Ciudad Salitre.

Soledad, Atlántico.

Ref. Auto No. 00000016 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 66 N. ° 54 - 43, Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1009-285
Proyectó: Dra. Karem Arcon.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 6

DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA
AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S E.S.P, CON NIT N°
819000939-1”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativo

Que por medio de la Resolución N° 000672 del 9 de agosto del 2010: se otorgó una Licencia Ambiental y un permiso de Emisiones atmosféricas a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P.

Posteriormente y a través de la, se expidió la Resolución No. 000627 del 09 de octubre de 2014, modifico la Resolución No. 00672 de 2010, la cual otorgó Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P., municipio de Palmar de Valera-Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Que a través de Radicado Mediante Radicado No. 12137 del 31/12/2018 la empresa INTERASEO S.A.S.E.S.P. solicitó la modificación de la licencia ambiental del Relleno regional El Clavo ubicado en el Municipio de Palmar de Varela-Atlántico.

Que mediante escrito radicado N°12137 del 2018, la mencionada empresa allegó el Estudio de Impacto Ambiental -EIA del relleno sanitario El Clavo, y tiene como objeto establecer las medidas manejo ambiental considerando una nueva área para la ampliación del mismo incluyendo las fases de construcción, operación y clausura.

La empresa presentó la siguiente información técnica y documental que a continuación se relacionan:

- Descripción General del Proyecto
- Descripción Técnica del Proyecto
- Cálculos de los diseños
- Zonificación Ambiental
- Línea Base Ambiental
- Evaluación Ambiental
- Plan de Manejo Ambiental
- Plan de Emergencia y Contingencia
- Plan de Abandono y Restauración
- Anexos: Planos de Diseño Ampliación del Relleno, Memoriales de la exploración geotécnica, Estudio suelos zona de optimización, Modelación de generación de lixiviados y biogás, Especificaciones técnicas de construcción, Evaluación de impactos, Planos de Diseño Disposición de RESPEL, Lista de ajustes, GEODATABASE, Formulario Único de Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental.

Que una vez verificada la información presentada por parte del representante legal de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P resulta pertinente destacar que los documentos aportados cumplen con los Requisitos mínimos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta autoridad ambiental procederá a acoger la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades del relleno sanitario, ubicada en el Municipio de Palmar de Varela, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales:

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S E.S.P, CON NIT N° 819000939-1”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

Que el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en relación con la Modificación la licencia ambiental, establece. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. (...)*

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S E.S.P, CON NIT N° 819000939-1”

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “*Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de alto impacto definidos como: “*Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000016

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S E.S.P, CON NIT N° 819000939-1"

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010"*.

De acuerdo con la tabla 38 de la Citada Resolución y la Resolución N°579 del 2017, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada con el incremento del UIPC para el año respectivo:

CONCEPTO	VALOR TOTAL
LICENCIA AMBIENTAL	\$47.780.675

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°000672 del 9 de agosto del 2010, modificada por la Resolución No. 000627 del 09 de octubre de 2014, a la empresa INTERASEO S.A.S E.S. P identificada con Nit N°819000939-1 y representada legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará los funcionarios para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúen sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa INTERASEO S.A.S E.S. P identificada con Nit N°819000939-1 y representada legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de Cuarenta y Siete Millones Setecientos Ochenta Mil. Seiscientos Setenta y Cinco (\$47.780.675 pesos M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la modificación de la Licencia Ambiental La empresa INTERASEO S.A.S E.S. P identificada con Nit N°819000939-1 y representada legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 6

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A.S E.S.P, CON NIT N° 819000939-1”

QUINTO: La empresa INTERASEO S.A.S E.S. P identificada con Nit N°819000939-1 y representada legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección Ambiental de e esta Corporación en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1009-285

Proyectó: Dra. Karem Arcón (Supervisor).